

REGLAMENTO DEL "Ahorro DA MAS"**APROBADO EN JUNTA DIRECTIVA SEGÚN ACTA 314 DEL 19 DE JULIO DE 2024****PERSONERIA JURIDICA No. 0021 DEL 9 DE ENERO DE 1985**

Se expide el presente Reglamento para un nuevo ahorro denominado "Ahorro DA MAS" del Fondo de Empleados de Pro – Oriente "FONDEPROL".

La Junta Directiva de FONDEPROL, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el estatuto vigente y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Junta Directiva del Fondo de Empleados fijar las normas, reglamentar y disponer de políticas de FONDEPROL.

Que es indispensable la expedición de un reglamento que determine con precisión la forma del recibo, del retiro y la fijación del reconocimiento de un valor como actualización en su valor del dinero en el tiempo (Interés) y su liquidación, para depósitos de ahorro especiales con el fin de mantener una administración ordenada y eficiente.

Que es de mutuo interés con al asociado el de mantener el ahorro como una estrategia para mejorar su calidad de vida personal y de su grupo familiar.

Que hoy en día el mercado financiero dispone de unas variaciones en las tasas de interés reconocidas en los diferentes tipos de ahorro y de los CDT, razones por las cuales se debe considerar este tipo de ahorro que debe fluctuar de acuerdo con las tendencias del mercado.

Que es importante recibir dineros para atender los servicios del fondo y especialmente en cuanto a préstamos y con esta forma de ahorro podemos buscar incrementar el ahorro entre los asociados y ofrecer créditos con tasas de interés competitivas.

Que esto está de acuerdo con el estatuto aprobado en Asamblea General de marzo de 2011 y actualizado en diferentes Asambleas Generales y se ha compilado el nuevo estatuto con las actualizaciones en la asamblea general de fecha marzo del 2023,

Y que es importante detallar el reglamento,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Poner a disposición de todos los asociados de FONDEPROL la modalidad de ahorro denominada "Ahorro DA MAS", el cual se regirá principalmente por el presente reglamento.

DEL SERVICIO DE AHORRO "Ahorro DA MAS"

ARTICULO 2°. FONDEPROL dispondrá entre sus servicios el de ahorro "Ahorro DA MAS", el cual está regido por el presente reglamento y lo en él no dispuesto se ceñirá al estatuto y a la normatividad vigente para fondos de empleados.

ARTÍCULO 3°. Todo asociado tendrá derecho a utilizar el servicio de "Ahorro DA MAS" de acuerdo con los artículos 13 sobre los derechos de los asociados y 35 otras modalidades de ahorro del estatuto vigente.

ARTÍCULO 4°. Fondeprol recibirá de sus asociados dineros en calidad de ahorro denominado "Ahorro DA MAS" con una vigencia mínima de TRES (3) meses o mayor, acordado en el momento de su primer ingreso, tiempo mínimo en el cual el asociado no podrá disponer de él. El valor mínimo es de quinientos mil pesos (\$500.000), y podrá ser aumentarlo dicho valor en las fechas de corte correspondientes, y se puede tener varias cuentas en esta modalidad.

ARTÍCULO 5°. Si el tiempo fuera mayor a los meses previstos en el artículo anterior, deberá pactarse con la Gerencia el mínimo tiempo en el cual se tendrá en el fondo de acuerdo con la tabla de tiempos disponible para ello, (a la fecha del presente reglamento los tiempos definidos en meses son: 3, 6, 9, 12, 18, 24, 36) también la forma de reconocimiento del porcentaje de valorización (interés) como actualización del dinero, y forma de retiro por parte del fondo al asociado.

ARTÍCULO 6°. Si el fondo dispone de suficiente flujo de efectivo y a juicio del Gerente, teniendo en cuenta el presupuesto de efectivo, Fondeprol puede suspender temporalmente el recibo de dineros por esta modalidad, predominando siempre que el beneficio sea tanto del asociado como del fondo.

ARTÍCULO 7°. El reconocimiento de un valor en porcentaje como actualización en su valor del dinero en el tiempo se determina de acuerdo con la siguiente tabla:

% EA	% Efectivo Mes Vencido	PLAZO EN MESES
4%	0,327%	3
7%	0,565%	6
8%	0,643%	9
9%	0,721%	12
10%	0,797%	18
12%	0,949%	24
12%	0,949%	36

Los porcentajes podrían llegar a variar según sean acordadas entre el asociado y el gerente, representante legal de FONDEPROL, y estará de acuerdo con las tendencias del mercado financiero.

ARTÍCULO 8°. El interés reconocido será pactado inicialmente por el primer período de tiempo acordado, y para los siguientes períodos Fondeprol determinará nuevo interés el cual puede ser igual, mayor o menor según la tabla. Esta decisión se deja a discreción del Gerente.

ARTÍCULO 9°. La liquidación del reconocimiento del valor como actualización en su valor del dinero en el tiempo, se liquidará globalmente en forma mensual o fracción vencida para efectos contables, y se llevará en una partida control. Para efectos de liquidación individual se hará en las fechas fijadas con el asociado en forma periódica o a la devolución del dinero momento en el cual también se devolverá los valores de reconocimiento mensual (Interés) o fracción.

ARTÍCULO 10°. Cuando no se tiene previsto una fecha de devolución, el asociado deberá hacerlo con una anticipación mínima de tres (3) meses. Sin embargo si se cuenta con el flujo necesario de dinero se puede realizar el desembolso de forma inmediata o en nueva fecha convenida. Este tiempo podrá ser modificado por la Gerencia o por la Junta Directiva, en casos de retiros masivos.

ARTICULO 11°. Las normas no previstas en la presente reglamentación serán resueltas a buen juicio de la Junta Directiva, al tenor de la legislación vigente o en ejercicio de las atribuciones que le confiere el estatuto.


PARAGRAFO TRANSITORIO: Esta norma rige para todos a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento.

Dado en Pensilvania a los diez y nueve (19) días del mes de julio de 2024.

Junta Directiva:


JOSUE RICARDO SAAVEDRA RAMOS
Presidente.


LUZ ENSUEÑO ARISTIZABAL RIVERA
Secretaria.


AURELIO ANTONIO RAMIREZ MUÑOZ
Gerente.